

## **16. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. PREVENCIÓN DE RIESGO. OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS**

---

Con la Ley de Prevención de Riesgos laborales Ley 31/95 de 8 de noviembre y el Real Decreto 39/97, se ha pretendido dar un nuevo enfoque a la protección de la Seguridad y Salud de los trabajadores estableciendo una serie de obligaciones específicas a los empresarios.

Por Real Decreto se han ido regulando algunas condiciones de seguridad e higiene para determinadas actividades específicas como por ejemplo las condiciones mínimas de los lugares de trabajo, plantas de instalación frigorífica, almacenamiento de productos químicos, manteniéndose vigente la Ordenanza general de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Real Decreto 486/97, para otras actividades como industrias extractivas, buques de pesca, etc.

Las condiciones establecidas por Ley u orden de desarrollo tienen carácter de derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo mejorarse las condiciones a través de los Convenios Colectivos.

Vamos a analizar a continuación de manera esquemática las medidas a adoptar por el empresario en materia de prevención de riesgos:

### **Evaluación de riesgos**

Consiste ésta en una estimación de la magnitud de los riesgos laborales de la empresa de tal manera que proporcione al empresario información para decidir la necesidad de adoptar medidas preventivas y qué tipo de medidas.

La evaluación de riesgo puede ser:

- Inicial: debe extenderse a cada una de los supuestos en que concurren los riesgos que no hayan podido evitarse.
- Revisión de la evaluación inicial:
  - Para la elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, introducción de nuevas tecnologías o modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
  - Cambio en las condiciones de trabajo.
  - Incorporación de un trabajador cuyas características personales, etc. lo hagan especialmente sensible.
  - Cuando lo establezca una disposición.
  - Cuando lo establezca la Empresa o representante de los trabajadores.
  - Cuando se aprecie inadecuación o insuficiencia de actividades de prevención.

La información para la evaluación de riesgos versa sobre:

- La organización del trabajo.
- Materias primas y equipos de trabajo.
- Estado de salud de los trabajadores.

### **Planificación de la actividad preventiva**

La actividad preventiva debe ser planificada por el empresario coordinando todos los aspectos de dicha actividad para un determinado periodo. Para ello debe tenerse en cuenta los medios humanos y materiales, los recursos económicos, vigilar la salud de los trabajadores, disponer medidas de emergencia necesarias, y, por último, formar e informar a los trabajadores.

Veamos a continuación cada uno de estos factores de la planificación.

### Organización de los recursos

Dicha organización la efectúa el empresario a través de alguna de las siguientes modalidades:

- Asumiendo él personalmente la actividad preventiva, en:
  - Empresas de menos de 6 trabajadores.
  - En las que se desarrolle su actividad profesional habitualmente en el centro de trabajo.
  - Que tenga capacidad para asumir las funciones a desarrollar.
  - La actividad de la empresa no se incluya entre las que especifica la Ley por ser de especial riesgo.
- Designando a uno o más trabajadores para llevar a cabo la actividad preventiva. Deben poseer la capacidad adecuada, disponer de los medios y tiempo necesarios y ser un número suficiente de trabajadores para desarrollarla.
- Constituir un servicio de prevención propio. Condiciones para su constitución:
  - Empresas de más de 500 trabajadores.
  - Empresas con plantillas entre 250 y 500 trabajadores y que realicen alguna de las actividades establecidas en la Ley como más peligrosas.
  - Empresas en que así lo decida la autoridad laboral en función de la peligrosidad de la actividad o frecuencia de la siniestralidad.
- Servicio de prevención ajeno. Se constituyen estos servicios cuando:
  - La designación de uno o más trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurren circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de prevención propio.
  - No se haya optado por constituir un servicio propio.
  - Se haya asumido parcialmente la actividad de prevención.

Con carácter previo a la concertación de éste servicio deben ser consultados los representantes de los trabajadores.

### Vigilancia y control de la salud

El empresario debe garantizar la vigilancia de la salud de los trabajadores a su servicio, que deberá ser realizado por **personal sanitario** con competencia técnica, formación y capacidad acreditada, y respetando el **derecho** a la intimidad, dignidad y confidencialidad.

Supuestos en los que se precisa reconocimiento **obligatorio e informe** de los representantes de los trabajadores:

- Para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud.
- Para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él u otros.
- Para proteger riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.
- Para cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedad.

El control de la salud se confía a:

- El Comité de Seguridad y Salud.
- Los Delegados de Prevención.
- La Inspección de Trabajo.
- El Comité de Empresa.
- Las Autoridades Sanitarias.

Respecto a la participación de empresario en dicho control hemos de destacar el **Comité de Seguridad y Salud**, que está formado en un 50% por el empresario y/o sus representantes y en el otro 50% por los Delegados de Prevención, que son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Dicho Comité se constituye en las empresas o centros de trabajo con 50 o más trabajadores.

Son competencias del Comité:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, proponiendo mejoras y correcciones.

### Información, consulta y participación de los trabajadores

La **información** va dirigida a:

- Riesgos de trabajo que afecten a la empresa en su conjunto o a cada puesto de trabajo.
- Medidas y actividades de protección o prevención.
- Medidas de emergencia que se adopten.

La **consulta** del empresario a los representantes de los trabajadores se refiere a:

- Cuestiones que afecten sustancialmente a la seguridad y salud.
- Consultar antes de tomar decisiones en materia de planificación y organización del trabajo, introducción de nuevas tecnologías, actividad y desarrollo de las actividades de prevención en la empresa, designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia, procedimiento de información y documentación, proyecto y organización de la información en materia preventiva.

La **participación** de los trabajadores se efectúa en las empresas de más de 6 trabajadores a través de los Delegados de Prevención y Comités de Seguridad y Salud.

### Formación de los trabajadores.

Cuándo debe efectuarse:

- En el momento de formalizar el contrato.
- Cuando se produzcan cambios de funciones o puesto de trabajo.
- Cuando se produzcan cambios en los equipos de trabajo o nuevas tecnologías.
- Especialmente en puestos de riesgo grave y específico, siempre que haga falta.

El coste de formación corre a cargo del empresario y dentro de la jornada de trabajo o mediante compensación.

Se podrá hacer por medios propios o concertados.

A parte de las fases de prevención anteriormente analizadas, existen otra serie de medidas que debe adoptar la empresa en materia de seguridad y salud, entre las que destacamos las siguientes:

## Medidas de emergencia

Se centran en las siguientes medidas:

- Primeros auxilios.
- Lucha contra incendios y evacuación de trabajadores.
- Comprobación periódica de medidas preventivas.
- Designación del personal encargado de poner en marcha dichas medidas.

Obligación del empresario en casos de **riesgo grave e inminente**:

- Informar sobre dicho riesgo, sobre las medidas a adoptar o que se adopten.
- Ordenar la interrupción de su actividad y abandono del lugar de trabajo en caso necesario.
- Disponer lo necesario para que el trabajador por sí mismo tenga conocimientos y medios suficientes para evitar consecuencias de peligro grave para él, para otro trabajador o terceros.

Los representantes de los trabajadores pueden acordar por mayoría la paralización de la actividad en estos casos.

## Señalización de lugares de trabajo

Por Real Decreto 485/97 se impone al empresario la necesidad de señalar lugares de trabajo con las siguientes medidas:

- Llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones.
- Alertar a los trabajadores cuando se produzca una determinada situación de emergencia que requiera medidas urgentes de protección o evacuación.
- Facilitar a los trabajadores la colocación e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.
- Orientar o guiar a los trabajadores que realicen maniobras peligrosas.

Se establecen disposiciones mínimas de carácter general sobre colores, dimensiones, materiales, tipos de señales, etc.

## Obligaciones en función del lugar y características del trabajo

Se atiende a factores como:

- lugar donde se desarrolla la actividad : locales y edificios, actividad de diferentes empresas en un solo centro de trabajo, señalización de seguridad, obras de construcción temporales o móviles, buques de pesca.
- Las características del propio trabajo: equipos de trabajo, equipos de protección individual, equipos que incluyen pantallas de visualización, manipulación manual de carga.
- La prestación de servicios en las administraciones públicas.
- En establecimientos y centros militares.
- Peculiaridades en la contratación.
- Riesgos específicos que exigen regulación concreta.

- Determinados grupos de trabajadores

### **Medidas de reducción de riesgo en lugares de trabajo**

A partir del 23/07/1998, a través del Real Decreto 486/97 se obliga al empresario a establecer una serie de medidas en los lugares de trabajo o en sus modificaciones, ampliaciones, o transformaciones que anulen o disminuyan al mínimo los riesgos, y que van dirigidas a las siguientes cuestiones:

- Condiciones constructivas.
- Orden, limpieza y mantenimiento.
- Condiciones ambientales.
- Iluminación.
- Servicios higiénicos y locales de descanso.
- Material y locales de primeros auxilios.

Por otra parte tienen características y regulación específica diferente las medidas que afecten a:

- Las obras de construcción temporal o móviles.
- Las industrias de extracción.
- Los buques de pesca.
- Los campos de cultivo, bosques y otros terrenos de empresas agrícolas o forestales que estén fuera de la zona edificada de los mismos.
- Los medios de transporte utilizados fuera de la empresa o centro de trabajo, así como los lugares de trabajo situados dentro de los medios de transporte.

### **Medidas preventivas en determinados grupos de trabajadores**

- Trabajadores sensibles a determinados riesgos:

Por su discapacidad física, psíquica o sensorial, no pueden emplearse en aquellos puestos que sean incompatibles con sus características personales.

Por otra parte cuando presten servicios en una empresa, deben acondicionarse los puestos de trabajo para que puedan ser utilizados, así como las vías, escaleras, puertas, etc.

- Maternidad:

Se establecen especialidades en seguridad e higiene durante la maternidad relativas a:

- Prohibir trabajos donde se manipulen sustancias peligrosas, tóxicas, etc. como cinc, plomo, benceno.
- Limitación del transporte manual de carga.
- Prohibición de trabajo nocturno y horas extras.
- Límite de dosis de exposición permitida a radiaciones ionizantes, etc.

- Menores de 18 años:

Se prohíben actividades que supongan:

- Engrase, limpieza, examen o reparación de máquinas o mecanismos en marcha de naturaleza peligrosa.
- Manejo de prendas, guillotinas, cizallas, etc.
- Trabajos inadecuados por implicar esfuerzo físico.
- Trabajos a más de cuatro metros de altura sobre el terreno o suelo.
- Transportar, empujar o arrastrar cargas determinadas.

- Las que causen vapores o emanaciones tóxicas o de polvos perjudiciales, peligro de incendio o explosión.

En estos casos el empresario tiene las siguientes obligaciones:

- Evaluar los puestos de trabajo antes de su incorporación.
- Informar sobre posibles riesgos.

## Resumen

El empresario, en primer lugar, debe realizar y mantener actualizada la **evaluación de riesgos** a los que pueden estar sometidos los trabajadores, y a partir de los resultados obtenidos deberá **planificar la acción preventiva** para conseguir una protección eficaz. Para ello deberá, además de **organizar los recursos** de que dispone para implantar una adecuada prevención, procurar por la **vigilancia de la salud, el control de las condiciones de trabajo y de las actividades de los trabajadores**, dar suficiente **formación, información, consulta y participación de los trabajadores**. Por otra parte también compete al Empresario en materia de seguridad e higiene adoptar una serie de **medidas de emergencia** generales o en situaciones especiales de riesgo grave e inminente, así como cumplir las normas **sobre señalización y reducción del riesgo en los lugares de trabajo** o bien adoptar medidas preventivas hacia **determinados grupos de trabajadores**.

El conjunto de actuaciones preventivas deberá plasmarse en una documentación específica que deberá conservarse a disposición de:

- Las autoridades competentes.
- Representantes de los trabajadores.
- Trabajadores designados para la actividad preventiva.
- Componentes de los servicios de prevención de la empresa.

En 1999, a raíz de la Ley 50/98, de 30 de Diciembre, se introdujeron modificaciones a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales: básicamente se ampliaron los sujetos responsables en materia de prevención de riesgos laborales a las Entidades que actúen como Servicios de Prevención, Auditorías o Empresas Formativas, promotores y propietarios de obras, así como trabajadores por cuenta propia, añadiéndose, en consecuencia, infracciones a los mismos en tales materias.

Otras infracciones :

- a) **Infracciones graves** (multa de 2.046 a 40.986 euros) como el incumplimiento de la obligación de efectuar la planificación de la actividad preventiva que derive como necesaria de la evaluación de riesgos o la falta de limpieza del centro de trabajo si es habitual o de ello derivan riesgos para la integridad o salud de los trabajadores.
- b) **Infracciones muy graves** (multa de 40.986 a 819.780 euros) como no adoptar medidas de cooperación o coordinación para la prevención de riesgos cuando se trate de actividades peligrosas o con riesgos especiales, o bien no informar en los mismos casos sobre los riesgos o las medidas de prevención, protección o emergencia. Ejercer actividades por los servicios de prevención ajenos u otros sin autorización o acreditación o excediéndose de la concedida.

## Responsabilidad de las empresas

En general, en caso de omisión o actuación contraria a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones en materia de seguridad e higiene por parte de los empresarios, se les puede exigir una serie de responsabilidades, que pueden dar lugar a sanciones administrativas, aparte de las responsabilidades civiles por los daños y perjuicios que pueda derivarse del incumplimiento, en el caso de existir una conducta culposa o negligente, existencia real de daño, y relación de causalidad entre ambos.

Además, cuando el empresario no ha cumplido las obligaciones de afiliación, alta o cotización el trabajador accidentado la obligación de abonar las prestaciones es del empresario. Además, si de esa actuación negligente o culposa deriva una prestación al trabajador accidentado, aún cuando el trabajador se encuentre afiliado, de alta, y cotizando correctamente a la SS, si viene determinado por falta de medidas de seguridad, el empresario deberá abonar un recargo en las prestaciones de la seguridad social, de entre un 30 a un 50%.

Por otro lado, comete delito contra los derechos de los trabajadores quienes no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen sus actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuados, poniendo en peligro su vida, salud e integridad física. Las penas que corresponden pueden ser de prisión de 6 meses a 3 años y multa.

Dada la excesiva siniestralidad laboral, se están tomando medidas, imponiendo la posibilidad de emprender acciones judiciales contra las empresas que pongan en peligro la seguridad de sus trabajadores aunque no haya habido ningún accidente en sus instalaciones, así como mayor control por parte de los Inspectores de Trabajo.

A finales del año 2003 se aprobó la **Ley 54/2003 de reforma del marco normativo de prevención de riesgos laborales** con el fin de combatir activamente la siniestralidad laboral en España para intentar acercarnos al nivel europeo, y que modifica la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la Ley de Sanciones e Infracciones de Orden Social.

Principales modificaciones de la Ley:

#### 1) **Modificaciones en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.**

- Se fomenta la necesaria integración de la prevención en el proceso productivo, pues ello permite asegurar el control de los riesgos, la eficacia de las medidas preventivas y la detección de deficiencias que dan lugar a nuevos riesgos.
- La integración de la prevención en el sistema de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de la misma, es la primera obligación de la empresa, que se concretará en la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales
- El fin de la responsabilidad del empresario es perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de riesgos.
- Se establece como primer documento a elaborar por el empresario el plan de prevención de riesgos laborales, en base al cual se articulará toda la acción preventiva.
- Se resalta como propio y primordial de la competencia técnica de los servicios de prevención el diseño, así como la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales. Este servicio deberá estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes.
- Se incorpora un nuevo artículo y una nueva disposición adicional para disponer que la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos del empresario, será necesaria en determinados supuestos y situaciones de especial riesgo y peligrosidad, debiendo permanecer tales recursos preventivos en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia ( por ejemplo para las obras de construcción, construcción naval).
- Se establece una regulación concreta para la presencia de los recursos preventivos en las obras de construcción, y la coordinación de actividades empresariales.
- Las obligaciones de coordinación deberán ser objeto de desarrollo reglamentario.
- Se establecen nuevas competencias del Comité de Seguridad y Salud.
- Se actualiza la colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por parte de los funcionarios técnicos de dependencia autonómica que ya disponían de cometidos de comprobación en las empresas.
- Los empresarios, que a la entrada en vigor de la ley no hubieran documentado el plan de prevención de riesgos laborales, deberán proceder a formalizarlo por escrito dentro de los seis meses siguientes.

## 2) Modificaciones en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

- Se establece que las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales habrán de cumplirse con el alcance y contenidos establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Se establecen las obligaciones por los diferentes sujetos responsables: titulares de centros de trabajo, empresarios, promotores de obras, entidades auditoras y entidades formativas en prevención de riesgos laborales.
- Se acomoda la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social a las obligaciones en cuestiones de integración de la prevención de riesgos laborales, infracciones de los empresarios titulares del centro de trabajo y la falta de presencia de los recursos preventivos.
- Se señalan tipos de las infracciones para los incumplimientos de las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Se tipifica en la como infracción grave de la empresa usuaria el permitir el inicio de la prestación de servicios de los trabajadores puestos a disposición sin tener constancia documental de que han recibido las informaciones relativas a los riesgos y medidas preventivas, poseen la formación específica necesaria, y cuentan con un estado de salud compatible con el puesto de trabajo a desempeñar.
- Se delimita como infracción muy grave de la suscripción de pactos que tengan por objeto la elusión, en fraude de ley, de la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 42.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y se consideran nulos.

En el año 2004 se desarrolló el art. 24 de la LPRL en materia de coordinación de actividades empresariales en relación con las contratadas y subcontratadas. **D 171/2004 de 30 de enero.** (Ver apartado 13).

Por RD 1595/2004 de 2 de julio se modifica el RD 1879/96 de 2 de agosto por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y salud en el trabajo.

También son disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene algunos convenios de la OIT, Directivas comunitarias, Directivas Marco y otras Directivas específicas sobre seguridad y salud en el trabajo.

En estos años, además, se han publicado diversos Reales Decretos en materia de prevención relacionados con sustancias peligrosas, agentes cancerígenos, instalaciones nucleares y radiactivas, atmósferas explosivas, grúas móviles autopropulsadas, incendios, equipos a presión transportables, trabajos temporales en alturas, aparatos a presión, vibraciones mecánicas, y sobre el tabaquismo.

Durante los años 2006 y 2007 se publicaron diversos reales decretos que tiene por objeto establecer las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la protección de los trabajadores contra determinados riesgos entre los que destacamos:

REAL DECRETO 286/2006, de 10 de marzo, contra los riesgos para su seguridad y su salud derivados o que puedan derivarse de la exposición al ruido, en particular los riesgos para la audición.

REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, contra el riesgo de exposición al amianto.

REAL Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Este RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se adapta a las modificaciones de la Ley de prevención de riesgos laborales por lo que respecta a la presencia en los centros de trabajo de recursos preventivos de cada contratista en las obras de construcción, sus especialidades: como se llevarán a cabo, como operar en caso de incumplimiento etc Ver tb. apartado 23. contratadas y subcontratadas.

Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.



Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.

Real Decreto 306/2007, de 2 de marzo, sobre actualización de las cuantías de las sanciones por infracciones en el orden social.

### **Especial referencia a la Ley antitabaco**

El 1/1/2006 entró en vigor la LEY 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, que, sin duda, tiene importantes consecuencias en el ámbito social.

Finalidades de la ley:

#### **A) Prohibir conductas que perjudiquen la salud y sancionarlas.**

A partir del 1 de enero de 2006 queda totalmente prohibido fumar, además de en centros, servicios o establecimientos sanitarios, en centros docentes, en instalaciones deportivas, centros comerciales, medios de transporte etc, también, en todos los centros de trabajo públicos y privados, salvo en los espacios al aire libre; además, según la Ley, no existe la posibilidad de habilitar zonas de fumadores en las empresas.

Ello supone que los trabajadores que quieran fumar en hora y lugar de trabajo deberán salir al aire libre para hacerlo. Por lo tanto, el trabajador deberá solicitar consentimiento al empresario para abandonar el lugar de trabajo y salir a fumar, ya que, si no existe ese consentimiento se puede entender como abandono del puesto de trabajo, pudiéndosele aplicar al trabajador, en tal caso, la correspondiente sanción.

En cuanto a las medidas sancionadoras, la ley impone infracciones tanto a los empresarios que consienten fumar en el centro de trabajo, como a los trabajadores que fumen, siendo mayor la infracción de los primeros. :

- el trabajador que fume incurre en infracción leve, y puede ser sancionado con multa de 60 euros si la conducta infractora se realiza de forma aislada, o con multa de 60 hasta 625 euros en los demás casos,
- el empresario que deje fumar en el trabajo o que habilite zona de fumadores, incurre en infracción grave, y puede ser sancionado con multa de 626 a 6.250 euros.

Según la ley, cualquier trabajador, como titular de un derecho o interés legítimo afectado, podrá denunciar ante los órganos administrativos y jurisdiccionales de cualquier orden al empresario o trabajador incumplidor de la Ley.

#### **B) Proteger la salud de la población**

Especialmente se propone dirigir actividades preventivas a los menores y a la mujer embarazada, ya que se ha comprobado que el tabaco durante el embarazo es nocivo para el feto.

Por ello, la ley también prevé que se realicen acciones y programas de educación para la salud, información sanitaria y de prevención del tabaquismo, para lo cual propone que las Administraciones públicas promuevan el desarrollo de programas sanitarios para la deshabituación tabáquica en la red asistencial sanitaria, así como programas de promoción del abandono del consumo de tabaco en centros de trabajo, entre otros. Además, se prevé destinar total o parcialmente los importes por la recaudación de sanciones, al desarrollo de programas de investigación, educación, prevención, control del tabaquismo y facilitación de su deshabituación.

Pese a todo, la Ley plantea dudas a los empresarios sobre cuestiones prácticas sobre su aplicación, que no han quedado resueltas, siendo en última instancia los Tribunales quienes se encarguen de dar solución a las cuestiones que se planteen.

## **NORMATIVA:**

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. (BOE, 10/11/95)
  - Real Decreto 39/1997, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de Prevención. (BOE, 31/01/97)
  - Estatuto de los Trabajadores. (BOE, 29/03/95)
  - Ley General de la Seguridad Social. (BOE, 29/06/94)
  - Resolución 5/8/2003, de la Secretaría de Estado de la SS, por la que se aprueba el Plan General de Actividades Preventivas a desarrollar por las Mutuas de AT y EP de la SS durante el periodo 2003-2005. (BOE, 21/08/2003)
  - Ley 54/2003 de reforma del marco normativo de prevención de riesgos laborales. (BOE, 13/12/2003)
  - RD 171/2004 de 30 de enero. (BOE, 31/01/2004)
  - Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. ( BOE 27/12/05)
  - REAL DECRETO 286/2006, de 10 de marzo, contra los riesgos para su seguridad y su salud derivados o que puedan derivarse de la exposición al ruido, en particular los riesgos para la audición. (11-3-2006).
  - REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, contra el riesgo de exposición al amianto. (11-4-2006).
  - REAL Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. ( BOE 29-5-2006)
- Real Decreto 1109/2007 ,de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 306/2007, de 2 de marzo, sobre actualización de las cuantías de las sanciones por infracciones en el orden social.